



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



AUTO No.

0155

Valledupar,

13 ABR 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA DE LA SOCIEDAD AGREGADOS Y CONCRETOS S.A. “AGRECON” HOY DENOMINADA BAJO LA RAZÓN SOCIAL “CONCRETOS ARGOS S.A.”, DENTRO DE PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. 393-2010.”

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar, producto de las diligencias de control y seguimiento ambiental para confrontar el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por parte de CORPOCESAR a CONCRETOS ARGOS S.A., con identificación Tributaria No. 860350697-4, como titular de derechos y obligaciones ambientales emanadas de las Resoluciones No. 029 de febrero de 1996, 217 del 11 de noviembre de 1997, 200 del 13 de abril de 2005 y 860 del 01 de septiembre de 2009, que establecen el Plan de Manejo Ambiental para la operación de su planta procesadora de mezcla de concreto, ubicada en el municipio de Valledupar, e igualmente se aprobaron documentos técnicos, donde se otorgó concesión hídrica subterránea y también se aceptó el cambio de razón social.

Que el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Corpocesar (E) Raúl Eduardo Suarez Peña, mediante informe presentado a la Oficina Jurídica de Corpocesar, informó de las conductas presuntamente contraventoras del Plan de Manejo Ambiental – Resolución No. 029 del 26 de febrero de 1996, las cuales serían:

1. *“En la visita se constató que la vía que conduce a la planta no ha sido pavimentada, en el expediente no reposa ninguna gestión realizada por parte de la Empresa AGRECON S.A., hoy CONCRETOS ARGOS S.A.*
2. *El día de la visita se inspeccionó el pozo de sedimentación, las cunetas o canales de conducción, pero no se evidenció la construcción de los muros de contención de los tanques de ACPM y del de aditivos químicos, los cuales tampoco fueron evidenciados ya que fueron desmantelados de la planta.*

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



0155

13 ABR 2021



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

3. *No se encontraron soportes de las evaluaciones de calidad de aire realizadas en noviembre de 2007, febrero, marzo, y abril de 2008.*
4. *Al comenzar el funcionamiento del desarenador, este circulaba el agua, por lo cual no se realizaban vertimientos, por ese motivo la empresa no consideró necesaria la realización de posteriores monitoreos a las aguas residuales que circulaban en el pozo de sedimentación.*
5. *No se evidenciaron en el expediente los informes trimestrales de los resultados de monitoreo de aire y aguas residuales de la planta de los años 2006, 2007 y 2008 respectivamente."*

Que la Ingeniera Ambiental de Corpocesar Rossana Milena Escorcía Forero Especialista en Gestión Ambiental, el 4 de noviembre de 2009 presentó informe técnico de visita de seguimiento ambiental, en la cual encontró los siguientes incumplimientos:

1 OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Presentar dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la ejecutoria de este acto, memorias descriptivas, de diseño y cálculo de las obras de pavimentación de la vía de acceso a la planta de una longitud aproximada de 300 metros, acompañados de planos a escala adecuada.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Las memorias de cálculo se encuentran consignadas en el expediente 102-94, en los folios 190-192 del tomo No. 1.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

2 OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Dentro de los (12) meses siguientes a la aprobación de memorias y planos por parte de Corpocesar, deberá, en coordinación con la Alcaldía Municipal de Valledupar o por su cuenta, construir la vía de acceso a la planta de procesamiento de mezclas.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Las memorias descriptivas, de diseño y calculo fueron aprobadas por Corpocesar mediante Resolución 217 del 11 de noviembre de 1997, consignadas en los folios 197-200 del tomo No. 1. En la visita se constató que la vía que conduce a la planta no ha sido pavimentada, en el expediente no reposa ninguna gestión realizada por parte de la empresa AGRECON S.A., para la pavimentación de esta vía.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO.

3 OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Mientras se pavimenta esta vía de acceso a la planta de procesamiento, la empresa AGRECON adelantará el riego permanente de la misma, al igual que el patio de almacenamiento.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0155

13 ABR 2021



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

En la visita de seguimiento ambiental se constató que la vía de acceso y al patio de almacenamiento, se encontraban humedecidos, debido a que el día anterior había llovido en la ciudad de Valledupar. Mediante oficio radicado el 22 de julio de 2008, la empresa AGRECON S.A, informa a CORPOCESAR, que la Planta ubicada en el Kilometro 1 vía la Paz, no se encuentra en operación desde el 15 de junio de 2008, este comunicado se encuentra en el folio 603 Tomo 3. Por lo tanto, este ítem se verifica según lo consignado en el expediente 102-94.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

4 OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Construir dentro del ciento veinte (120) días calendarios siguientes a la ejecutoria de la decisión, el pozo de sedimentación, las cunetas o canales de conducción de aguas residuales de la planta y muros de contención alrededor del tanque de combustible de ACPM y del de aditivos químicos.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

La empresa AGRECON S.A., ahora ARGOS S.A., no cumplió a cabalidad con esta obligación. El día de la visita se inspeccionó el pozo de sedimentación, las cunetas o canales de conducción, pero no se evidenció la construcción de muros de contención alrededor de los tanques de ACPM y el de aditivos químicos, los cuales tampoco fueron evidenciados ya que fueron desmantelados de la planta.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO.

5 OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Realizar mensualmente el monitoreo de la parte aire, específicamente el parámetro relacionado con partículas en suspensión, por 24 horas si hay operación diurna y nocturna, o por el número de horas máximas de operación diurna.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Teniendo en cuenta lo consignado en el expediente No. 102-94 se han realizado los siguientes monitoreos de calidad de aire:

- Evaluación de emisiones fugitivas realizado los días 11 de marzo al 21 del mismo mes. Consignado en el tomo 1 folios 150-168.
- Segundo informe de calidad de aire realizado en noviembre de 2002, ubicado en el tomo 2, en los folios 226-254.
- En enero de 2005, se realizó el monitorio de calidad de aire el cual se encuentra ubicado en los folios del 329-363, en el tomo No. 3.
- Monitoreo de calidad de aire realizado del 16 al 25 de septiembre de 2005, por la empresa ECOAMBIENTE LTDA. Este informe se encuentra en el tomo 3, en los folios 399-440.

Teniendo en cuenta la información consignada en el tomo No. 3, en el folio 613, recibida por CORPOCESAR el 21 de julio de 2008, la empresa AGRECON S.A., presenta una tabla de los datos obtenidos en los monitoreos realizados en la planta, sin embargo, en el expediente no se encuentran soportes de las evaluaciones de calidad de aire realizadas en noviembre de 2007 y febrero, marzo y abril de 2008, enunciadas en este documento.

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0155

13 ABR 2021



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

6 OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Presentar mensualmente caracterización físico química de las aguas residuales de la planta, antes del pozo de sedimentación y después de este. Los parámetros a analizar son aquellos físico químicos que pueden generar este tipo de plantas.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

AGRECON S.A., realizó las siguientes caracterizaciones:

- 25 de febrero de 1997, ubicado en el tomo 1 folios 169-173. Anexos 178-183.
- Noviembre de 2002, ubicado en el tomo 279-282. Anexos 178-183.

Teniendo en cuenta la información consignada en el tomo No. 3, entre los folios 609-619, recibida el 21 de julio de 2008 por CORPOCESAR, la empresa AGRECON S.A., explica, que una vez empezó el funcionamiento del Desarenador, este recirculaba el agua, por lo cual no se realizaban vertimientos; por este motivo la empresa no consideró necesario la realización de posteriores monitoreos a las aguas residuales que recirculaban en el pozo de sedimentación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

7 OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Presentar a Corpocesar los resultados de monitoreo de aire y aguas residuales de la planta en forma trimestral.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

La empresa AGRECON A presentado a Corpocesar los siguientes monitoreos de Calidad de aire de la siguiente forma:

- Evaluación de calidad de aire realizado los días 11 de marzo al 21 del mismo mes. Consignado en el tomo 1 folios 150-168.
- Segundo informe de calidad de aire presentado a Corpocesar en los folios 226-254, presentado a CORPOCESAR, el día 18 de noviembre de 2002.
- En enero de 2005, se realizó el monitorio de calidad de aire el cual se encuentra ubicado en los folios del 329-363, en el tomo No. 3. Presentado a CORPOCESAR, el día 28 de febrero de 2005.
- Monitorio de calidad de aire realizado del 16 al 25 de septiembre de 2005, por la empresa ECOAMBIENTE LTDA. Este informe se encuentra en el tomo 2, en los folios 399-440. Presentado a CORPOCESAR, el día 2 de marzo de 2006.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO.

8 OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Agregados y concretos S.A., deberá tramitar y obtener el permiso correspondiente para la explotación de material de arrastre. En caso de no adelantar la explotación directamente, deberá adquirir materiales amparados con permiso. Para el cumplimiento de lo anterior comuníquese a la División Geológica de la Secretaría de Minas del Departamento.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0155

13 ABR 2021



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Este ítem se cumplió mediante la Licencia Ambiental otorgada por Corpocesar, para la ejecución y desarrollo del proyecto denominado, Exploración de Cantera e instalación, montaje y operación de una planta trituradora de material de construcción, contenida en la Resolución No. 050 del 8 de marzo de 2002, modificada parcialmente a través de la Resolución No. 908 del 26 de octubre de 2004, militantes en el expediente CJA 040.1999.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI.

Del mismo la Ingeniera Ambiental Rossana Milena Escorcía Forero en su informe rendido el día 4 de noviembre de 2009, complementó la anterior información expresando lo siguiente:

... "el día de la visita de seguimiento ambiental, se apreciaron los siguientes hechos en el recorrido por toda la planta:

- a. El sedimentador donde se trataban las aguas residuales de la planta, se encuentra lleno de agua estancada y hojas, esta estructura no se está utilizando y lo que provoca es la incubación de vectores, poniendo en riesgo la salud de las personas que viven en el predio o sus alrededores.*
- b. La concretera utilizada en la planta y el silo de almacenamiento, aún se encuentran en el predio.*
- c. La piscina que se encuentra al lado, donde funcionaba anteriormente el laboratorio de calidad de concreto, se encuentra recubierta con una polisombra y se está lleno de agua estancada.*
- d. Las cunetas que sirven de recolectores de aguas lluvias se encuentran llenas de agua estancada y hojas.*
- e. El tanque de combustible y el de aditivos químicos ya fueron desmantelados. Sin embargo, no se evidenciaron la existencia de muros de contención, en las instalaciones.*
- f. Se evidenció un buldozert en las instalaciones de la planta.*

Por último, en el informe presentado se realizaron las siguientes conclusiones:

"En la visita de seguimiento ambiental se constató la existencia de maquinarias y estructuras que aún no se han desmantelado. Con el fin archivar el expediente 102-94 la empresa AGRECON S.A. ahora ARCOS S.A. debe realizar el desmantelamiento total de las maquinarias existentes en el predio como la concretera y el silo. Además de esto debe:

- 1. Clausurar o rellenar el sedimentador donde se realizaba antiguamente el tratamiento de las aguas residuales, con el fin de evitar la proliferación los vectores.*
- 2. Desocupar y tapar la piscina que se encuentra al lado donde antiguamente se encontraba el laboratorio de calidad.*
- 3. Las aguas lluvias recolectadas en las cunetas deben ser llevadas al campo con el fin de que estas puedan ser desocupadas por gravedad y no se produzcan estancamientos"*

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0155

13 ABR 2021



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, mediante Auto No. 543 del 06 de octubre de 2010, ordenó Iniciar procedimiento Sancionatorio Ambiental contra AGREGADOS Y CONTRETOS S.A. "AGRECON" hoy denominada bajo la razón social CONCRETOS ARGOS S.A. por los hallazgos encontrados, en informe de monitoreo y evaluaciones de calidad de aire realizadas a ellos por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

Que, el 24 de noviembre de 2010 le fue enviado citación de notificación personal vía fax a la Representante Legal de CONCRETOS ARGOS S.A., posteriormente le fue notificado por edicto desde el 10 de diciembre de 2010 y desfijándose el 17 de diciembre de 2010 dicha notificación, como se visualiza en el expediente.

Que el 20 de diciembre de 2010, se allegó poder en el que el representante legal de CONCRETOS ARGOS S.A. absorbente de la SOCIEDAD AGREGADOS Y CONCRETOS S.A., señor FERNANDO MARIO SARABIA BETTER, autorizó al señor LUIS LEONARDO PRADA URIBE para que se notificara del contenido del acto administrativo Resolución 543 del 06 de octubre de 2010, fijado por edicto el 2 de diciembre de 2010 y desfijado el 17 de diciembre de 2010.

Que el 27 de diciembre de 2010 el señor EDUARDO BETTIN VALLEJO, en calidad de representante legal de la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., presentó información en atención a los requerimientos establecidos en los parágrafos PRIMERO y SEGUNDO del ARTICULO PRIMERO de la Resolución 543 del 06 de octubre de 2010, adjuntando copia de informes de monitoreo y evaluación de la calidad del aire, realizado en el área de influencia de la instalación denominada Planta Valledupar, por la firma "Control de la Contaminación Ltda.". *De igual forma en el mismo escrito manifestó que: "Por otra parte, en atención a lo requerido a lo establecido en el Parágrafo Tercero del Artículo Primero de la Resolución No. 543 de 2010, con referencia al "Informe sobre el cese de actividades y disposición de los elementos industriales, control sobre pasivos ambientales y sus medidas de manejo" se informa que éste se presentará en un término de dos (2) meses para su evaluación y aprobación."* De lo anterior se observa que en el expediente del presente proceso no reposa prueba que haya sido allegada sumariamente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que la Constitución Política de Colombia, denominada Constitución Ecológica, contiene los lineamientos en la política ambiental del Restado, señalando como deber la protección de su diversidad e integridad, encargándole además la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, a fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; pues para ello está facultado para imponer las sanciones legales y exigir las reparaciones de los daños.

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0155

13 ABR 2021



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que según el Artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 *"Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica"

Que el Artículo 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales, en su artículo 43 establece: El derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este código y otras leyes pertinentes. (C.N. Artículo 30). Corte Constitucional, en el entendido de que, conforme al artículo 58 de la Constitución, la propiedad privada sobre los recursos naturales renovables está sujeta a todas limitaciones y restricciones que derivan de la función ecológica de la propiedad.

Que el artículo 75 del Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales expresa a tenor lo siguiente: *"Para prevenir la contaminación atmosférica se dictaran disposiciones concernientes a:*

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

- La calidad que debe tener el aire, como elemento indispensable para la salud humana, animal o vegetal;
- Los métodos más apropiados para impedir y combatir la contaminación atmosférica;
- El empleo de métodos adecuados para reducir las emisiones a niveles permisibles;

Que la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 establece en su artículo 1º lo siguiente:

Artículo 1º Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

Inciso 8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.

Por último, los artículos que fueron vulnerados o que no fueron cumplidos de la Resolución No. 029 del 26 de febrero de 1996 fueron los siguientes:

“ 2 OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Dentro de los (12) meses siguientes a la aprobación de memorias y planos por parte de Corpocesar, deberá, en coordinación con la Alcaldía Municipal de Valledupar o por su cuenta, construir la vía de acceso a la planta de procesamiento de mezclas.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Las memorias descriptivas, de diseño y cálculo fueron aprobadas por Corpocesar mediante Resolución 217 del 11 de noviembre de 1997, consignadas en los folios 197-200 del tomo No. 1. En la visita se constató que la vía que conduce a la planta no ha sido pavimentada, en el expediente no reposa ninguna gestión realizada por parte de la empresa AGRECON S.A., para la pavimentación de esta vía.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO.

4 OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Construir dentro del ciento veinte (120) días calendarios siguientes a la ejecutoria de la decisión, el pozo de sedimentación, las cunetas o canales de conducción de aguas residuales de la planta y muros de contención alrededor del tanque de combustible de ACPM y del de aditivos químicos.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

La empresa AGRECON S.A., ahora ARGOS S.A., no cumplió a cabalidad con esta obligación. El día de la visita se inspeccionó el pozo de sedimentación, las cunetas o canales de conducción, pero no se evidenció la construcción de muros de contención alrededor de los tanques de ACPM y el de aditivos químicos, los cuales tampoco fueron evidenciados ya que fueron desmantelados de la planta.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO.

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0155

13 ABR 2021



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

5 OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Realizar mensualmente el monitoreo de la parte aire, específicamente el parámetro relacionado con partículas en suspensión, por 24 horas si hay operación diurna y nocturna, o por el número de horas máximas de operación diurna.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Teniendo en cuenta lo consignado en el expediente No. 102-94 se han realizado los siguientes monitoreos de calidad de aire:

- Evaluación de emisiones fugitivas realizado los días 11 de marzo al 21 del mismo mes. Consignado en el tomo 1 folios 150-168.
- Segundo informe de calidad de aire realizado en noviembre de 2002, ubicado en el tomo 2, en los folios 226-254.
- En enero de 2005, se realizó el monitorio de calidad de aire el cual se encuentra ubicado en los folios del 329-363, en el tomo No. 3.
- Monitoreo de calidad de aire realizado del 16 al 25 de septiembre de 2005, por la empresa ECOAMBIENTE LTDA. Este informe se encuentra en el tomo 3, en los folios 399-440.

Teniendo en cuenta la información consignada en el tomo No. 3, en el folio 613, recibida por CORPOCESAR el 21 de julio de 2008, la empresa AGRECON S.A., presenta una tabla de los datos obtenidos en los monitoreos realizados en la planta, sin embargo, en el expediente no se encuentran soportes de las evaluaciones de calidad de aire realizadas en noviembre de 2007 y febrero, marzo y abril de 2008, enunciadas en este documento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

6 OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Presentar mensualmente caracterización físico química de las aguas residuales de la planta, antes del pozo de sedimentación y después de este. Los parámetros a analizar son aquellos físico químicos que pueden generar este tipo de plantas.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

AGRECON S.A., realizó las siguientes caracterizaciones:

- 25 de febrero de 1997, ubicado en el tomo 1 folios 169-173. Anexos 178-183.
- Noviembre de 2002, ubicado en el tomo 279-282. Anexos 178-183.

Teniendo en cuenta la información consignada en el tomo No. 3, entre los folios 609-619, recibida el 21 de julio de 2008 por CORPOCESAR, la empresa AGRECON S.A., explica, que una vez empezó el funcionamiento del Desarenador, este recirculaba el agua, por lo cual no se realizaban vertimientos; por este motivo la empresa no consideró necesario la realización de posteriores monitoreos a las aguas residuales que recirculaban en el pozo de sedimentación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

7 OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Presentar a Corpocesar los resultados de monitoreo de aire y aguas residuales de la planta en forma trimestral.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0155

13 ABR 2021



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

La empresa AGRECON A presentado a Corpocesar los siguientes monitoreos de Calidad de aire de la siguiente forma:

- Evaluación de calidad de aire realizado los días 11 de marzo al 21 del mismo mes. Consignado en el tomo 1 folios 150-168.
- Segundo informe de calidad de aire presentado a Corpocesar en los folios 226-254, presentado a CORPOCESAR, el día 18 de noviembre de 2002.
- En enero de 2005, se realizó el monitorio de calidad de aire el cual se encuentra ubicado en los folios del 329-363, en el tomo No. 3. Presentado a CORPOCESAR, el día 28 de febrero de 2005.
- Monitorio de calidad de aire realizado del 16 al 25 de septiembre de 2005, por la empresa ECOAMBIENTE LTDA. Este informe se encuentra en el tomo 2, en los folios 399-440. Presentado a CORPOCESAR, el día 2 de marzo de 2006.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO."

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES**. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley [2811](#) de 1974, en la Ley [99](#) de 1993, en la Ley [165](#) de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0155

13 ABR 2021



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

CONSIDERACIONES:

Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo de AGREGADOS Y CONCRETOS S.A. "AGRECON" hoy denominada bajo la razón social CONCRETOS ARGOS S.A., debido a las afectaciones a los recursos naturales por el incumpliendo de varias de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 029 del 26 de febrero de 1996, por medio de la cual se le otorgó licencia ambiental para la operación de su planta procesadora de mezclas de concretos en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar).

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece que "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Qué, en mérito de lo expuesto,

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0155

13 ABR 2021



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra “**AGREGADOS Y CONCRETOS S.A. - AGRECON**”, hoy denominada bajo la razón social **CONCRETOS ARGOS S.A.**, identificado con el NIT N° 860350697-4, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

Cargo Primero: Presuntamente por las afectaciones a los recursos naturales violatorio de la Resolución No. 029 del 26 de febrero de 1996, Artículo Tercero, ítem 2.

Cargo Segundo: Presuntamente por las afectaciones a los recursos naturales violatorio de la Resolución No. 029 del 26 de febrero de 1996, Artículo Tercero, ítem 4.

Cargo Tercero: Presuntamente por las afectaciones a los recursos naturales violatorio de la Resolución No. 029 del 26 de febrero de 1996, Artículo Tercero, ítem 6.

Cargo Cuarto: Presuntamente por las afectaciones a los recursos naturales violatorio de la Resolución No. 029 del 26 de febrero de 1996, Artículo Tercero, ítem 7.

Cargo Quinto: Presuntamente por las afectaciones a los recursos naturales violatorio de la Resolución No. 029 del 26 de febrero de 1996, Artículo Tercero, ítem 8.

ARTICULO SEGUNDO: El representante legal de “**AGREGADOS Y CONCRETOS S.A. - AGRECON**”, hoy denominada bajo la razón social **CONCRETOS ARGOS S.A.**, identificado con el NIT N° 860350697-4, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0155

13 ABR 2021



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO Representante Legal de “**AGREGADOS Y CONCRETOS S.A. - AGRECON**”, hoy denominada bajo la razón social **CONCRETOS ARGOS S.A.**, identificado con el NIT N° 860350697-4, en su calidad de Presidente, o quien haga sus veces, en la Calle 24 A No. 59 – 42, Torre 3, Piso 9 de la ciudad de Bogotá dirección de notificación judicial o en el e-mail: correonotificaciones@argos.com.co , Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA DEL CARMEN CADENA BARRIOS
Jefe Oficina Jurídica CORPOCESAR

Proyectó: Nelson Enrique Argote Martínez – Abogado Profesional de Apoyo.

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181